

*“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023 suscrito** entre el Instituto Distrital De Recreación Y Deporte – IDR con **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**”*

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE:

en uso de sus atribuciones legales, en uso de sus facultades legales y en especial, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y actuando en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución No 1677 del 14 de noviembre de 2024 de una parte y de otra parte, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 22 de mayo de 2023, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023** con el señor **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.213.119 cuyo objeto consistió en: *“PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO FORMADOR DEL CENTRO DE INTERES DE SU ESPECIALIDAD PARA REALIZAR LAS SESIONES DE CLASE ASIGNADAS.”*

Que en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, se pactó inicialmente un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES Y DOCE (12) DÍAS O HASTA LA FINALIZACIÓN QUE SEA ESTABLECIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO IDR - SED, lo que primero ocurra.

El valor pactado del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023** fue por un valor **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.395.400) M/CTE.**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3768 del 03/04/2023 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 7990 del 24/05/2023.

Que el 30 de mayo de 2023 se inició el contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, quedando como fecha de terminación, el 4 de marzo de 2024, según acta de inicio.

Que conforme con la designación realizada en el estudio previo que hace parte integral del contrato se nombró a **WILSON ALEJANDRO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, asesor de la dirección general código 105 grado 02 como supervisor del contrato. Que conforme con la designación realizada en el estudio previo que hace parte integral del contrato se nombró a **JUAN CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ**, Profesional Especializado Grado 07 con número de radicado 20245100062003. Que conforme con la designación realizada en el estudio previo que hace parte integral del contrato se nombró a **WILLIAM RENE TORRES AGUDELO**, asesor de la dirección general código 105 grado 01 como supervisor del contrato con numero de radicado 20245100197223.

Que se designó como apoyo a la supervisión a **YANETH MARCEL SILVA FLORES IDR-CTO-2279-2023**, mediante el memorando con número de radicado 20235100205831 del 13 de septiembre de 2023.

Que según el Contrato de Prestación de servicios de Apoyo a la gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, dentro del estudio previo se encuentra proyectada las suspensiones, numeral 4.2. *“No obstante, el contrato se entenderá suspendido temporalmente, en razón a los periodos de receso escolar establecidos por la Secretaría de Educación del Distrito”* del: 7/10/2023 al 16/10/2023 y del 9/12/2023 al 21/01/2024

Que según el Registro Civil de defunción indicativo serial No. 10408500, HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.), falleció el día 28 de noviembre de 2023.

Que de acuerdo con el informe de supervisión el valor total ejecutado fue la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.629.200) MCTE.**, correspondientes al plazo del 30 de mayo de 2023 al 15 de noviembre de 2023, ya que el contratista no realizó ejecución contractual durante el periodo del 16 al 28 de noviembre, fecha esta de su fallecimiento.

Que de acuerdo con el certificado de tesorería del 30 de septiembre de 2025 expedido por la TESORERA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, se efectuaron pagos al señor **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)** con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.318.700) MCTE**, quedando un valor a favor del contratista de **UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.310.500)** correspondiente a la ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2023, ya que no hubo ejecución del 16 al 28 de noviembre de 2023 cuando este falleció, y un saldo a liberar por la suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.766.200)**.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, mediante acto debidamente motivado, entre otras causas *“Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista”*.

Que, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 10408500, el contratista HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.) falleció el día 28 de noviembre de 2023, fecha que constituye el día de finalización del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, en virtud de la causal prevista en el artículo 17, numeral 2° de la Ley 80 de 1993. El presente acto administrativo no tiene carácter constitutivo de la terminación del vínculo negocial, sino que se limita a declarar y reconocer una situación jurídica ya consolidada, toda vez que el contrato feneció de pleno derecho con el fallecimiento del contratista, hecho que por su naturaleza extinguió la relación contractual con independencia de la expedición del presente acto.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022: *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituye hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime*

aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.

Que adicionalmente, en la medida en que existen saldos en favor del IDRD, resulta necesario liquidar el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, liquidación que debe ejecutarse de manera unilateral, en la medida que intentar la liquidación bilateral no es fácticamente posible ante el deceso del contratista.

Que con el fin de efectuar el balance presupuestal del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, incluyendo los valores ejecutados, el saldo existente a favor de la contratista y los recursos a liberar, el Supervisor suscribió el informe de supervisión donde señala que el contratista cumplió a satisfacción sus obligaciones hasta el día 15 de noviembre de 2023 referente a la entrega de informes.

Que el presente documento de liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, para el presente acto administrativo no procede la notificación personal en razón al deceso del contratista..

Que, de acuerdo con la forma de proceder en casos como este, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 4201814000021084 de 2021 que: *“La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido”.*

Que de conformidad con los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios del contratista HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.), pasan a ser acreedores de las obligaciones que el causante tenía a su favor al momento de su fallecimiento, en tanto representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles. En consecuencia, el saldo pendiente de pago a favor del contratista por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.310.500), integra la masa sucesoral del causante, razón por la cual sus herederos y/o legatarios debidamente acreditados podrían tener derecho a reclamar dicha suma de dinero. No obstante, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la liquidación de contratos con entidades del sector público requiere que el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obligación que por su naturaleza resulta transmisible a los herederos y/o legatarios conforme a las normas del Código Civil antes citadas. En consecuencia, el desembolso del saldo pendiente únicamente procederá una vez los herederos o causahabientes acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo ejecutado del 1 al 15 de

noviembre de 2023, liquidados en proporción al valor mensual del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la Entidad de continuar cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular y podrían afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de las cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE**, en estricta aplicación de la normatividad vigente, procederá a realizar la liquidación unilateral el contrato de prestación de servicios No. **IDRD-CTO-2536-2023**, suscrito con **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.119, expedida en Bogotá D.C.,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión **IDRD-CTO-2536-2023** suscrito con **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.119 es partir del veintiocho (28) de noviembre de 2023, como consecuencia de su fallecimiento.

Parágrafo: En atención a lo anterior y para efectos del presente acto, se precisa que el contrato No. **IDRD-CTO-2536-2023** se ejecutó a partir de su inicio, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO:, Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **IDRD-CTO-2536-2023**, suscrito entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE** y el señor **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta la información reportada por el supervisor y el estado financiero del contrato en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	\$19.395.400
VALOR ADICIONADO	\$0
VALOR TOTAL	\$19.395.400
VALOR EJECUTADO	\$13.629.200
VALOR PAGADO	\$12.318.700
Valor total ejecutado entre el 1 de noviembre y el 15 de noviembre de 2023 (pendiente de pago)	\$1.310.500
VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL IDRD	\$5.766.200

Parágrafo: Declarar a paz y salvo al Instituto Distrital De Recreación Y Deporte – IDRD por todo concepto frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión IDRD-CTO-2536-2023.

ARTICULO TERCERO: SALVEDAD del IDRD - Que en consideración a que no se ha acreditado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes a los días ejecutados del mes de noviembre de 2023 por el contratista **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, el pago a favor de los herederos por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.310.500)**, correspondiente a la ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2023, con cargo al Registro Presupuestal No. 7990 del 24 de mayo de 2023, será ordenado a la Subdirección Administrativa y Financiera una vez los herederos o causahabientes del contratista fallecido remitan copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social para el período cobrado, liquidados en proporción al valor mensual del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.4. FORMA DE PAGO** del Estudio Previo.

Parágrafo: En caso tal que la cuenta bancaria registrada por el contratista se encuentre bloqueada, inhabilitada, inactiva, etc. en el momento del pago, lo que impediría que la entidad deposite el monto correspondiente, y siempre que se tenga conocimiento certero de los herederos del difunto, la entidad les consignará la suma establecida en esta resolución mediante la expedición de un acto administrativo que se funde en el título que así los acredita¹.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a los terceros determinados e indeterminados que puedan resultar directamente afectados con la presente decisión, la publicación de la parte resolutoria en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio de competencia de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y ss. y 73 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera liberar a favor del IDRD el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.766.200)**, con cargo al certificado de registro presupuestal 7990 del 24/05/2023.

ARTICULO SEXTO: Condiciónese el pago del saldo pendiente a favor del contratista **HOSMAN AGUIRRE HANDAN YASET (Q.E.P.D.)**, a la acreditación previa del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

¹ Artículo 1040 y SS del Código Civil, concordante con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

correspondientes al período de ejecución del 1 al 15 del mes de noviembre de 2023 conforme con el numeral 16 del artículo 2.2.1. Obligaciones generales del contratista, obligación que, conforme a los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, ya que resulta transmisible a sus herederos o asignatarios a título universal, quienes representan al causante en sus derechos y obligaciones transmisibles. En consecuencia, el reconocimiento y desembolso de los valores adeudados solo procederá una vez se alleguen los soportes idóneos que demuestren el cumplimiento de dicha obligación legal y contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Subdirección de Contratación remitirá copia de esta a la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRD y a la Oficina Asesora Jurídica para los trámites de su competencia

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 20/05/2026

Ivan A.C

IVÁN DARIO MORALES CAICEDO
Subdirector Técnico de Recreación y Deportes

Aprobó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación
Revisó: Laura Katherine Lamprea Martínez – Contratista – Subdirección de Contratación
Camilo Andrés González Miranda - Contratista – Subdirección de Contratación
Jonatan David Téllez – Financiero- Contratista Jornada Escolar Complementaria
Jairo Alonso Saboya Romero – Abogado Contratista STRD
Yakson Flechas Mendivelso - Abogado Contratista STRD
Proyectó: Karla Ramírez - Abogada Contratista STRD